REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DIANEY INÉS MARTÍNEZ PASTRANA**
DEMANDADO:	**DAS EN SUPRESIÓN – SUSTITUÍDO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**5000 133 33 001 2013 00210 00**

Observa el Despacho que el día 10 de diciembre de 2015 (fol. 149-151) se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte actora, Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ, sin embargo, una vez verificado el soporte de justificación a su inasistencia contenido en la constancia de la Defensoría del Pueblo Regional Meta (fol. 161), no es posible tenerla como justa causa, toda vez que la misma corresponde al día 20 de febrero de 2015 y no al de celebración de la audiencia.

En consecuencia, en aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará a la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta en la cuenta Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría ofíciese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1° concordante con el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ identificada con C.C. 52.508.148 a quien se le ubicada la Calle 34 No. 39-31 oficina 403 o en la Calle 34 No. 40-49apto. 504 edificio balcones del barzal; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primeras copias y de prestar merito ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **03 del 01 de febrero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

JPG